



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 064 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 JUN 2015

**VISTO:** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa MARSS contra la RD N° 010-2015/GRP-4200030-DR, Reg. N° 542, el Oficio N° 004-2015/P MARSS S.A – EP – SUYO, Oficio N° 024-2015/P MARSS S.A – EP – SUYO, Oficio N° 011-2015/P MARSS S.A – EP – SUYO, Oficio N° 012-2015/P MARSS S.A – EP – SUYO, Oficio N° 007-2015/P MARSS S.A – “E.P” – SUYO e Informe N° 58-2015/GOB.REG.PIURA-DREM-OAJ/CRG-LGL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 084-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, recepcionado con fecha 10 de febrero del 2015, se notificó a Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, la Resolución Directoral N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, por la cual la Dirección Regional de Energía y Minas, canceló la Declaración de Compromiso N° 200001146 del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, perteneciente a la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo-MARSS S.A;

Que, por Oficio N° 004-2015/P MARSS S.A – “E.P”- SUYO, del 02 de marzo del 2015, subsanado mediante recurso de reconsideración de fecha 12.03.2015, el Gerente General de la Empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, solicitó reconsiderar la Declaración de Compromiso (DC) para Planta de Beneficio por haber cumplido los requisitos establecidos en el D. Leg. N° 1105, DS N° 029-2014-PCM y DS N° 001-2015-EM, argumentando:

- a) Que, habiendo sido notificados de la anulación de la Declaración de Compromiso de la empresa MARSS, identificada con RNC N° 200001146, IGAC y Autorización de Uso del Terreno Superficial presentados a la DREM con Carta N° 10-2013/P MARSS S.A “E.P” SUYO. Empresa de la Comunidad que se encuentra en posesión de un área cercada con alambre de púas y planta artesanal con estudios de factibilidad, inversión de topografía y estudios ejecutados, con autorización de uso de terreno superficial de 17 has., que consta en el folio 326 y 327 del Libro de Actas de la Comunidad Campesina San Sebastián de Suyo, autorizado por asamblea general de fecha 29 de agosto del 2010. Autorización entregada a la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales San Sebastián como consta en su libro de actas en el folio 31, 32 y 33, de fecha 31 de septiembre del 2014, asimismo, la empresa MARSS S.A presenta título de concesión minera Mina Carmencita 1, código N° 030023205, con estudio de impacto ambiental (EIA) .
- b) Que, la formalización de la actividad de beneficio de minerales del paraje denominado CEPROMS, se encuentra a cargo de la empresa MARSS, cuyos accionistas son miembros activos de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 061 – 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 JUN 2015

Asociación de Pequeños Productores Mineros San Sebastián y de la empresa MARSS, motivo por el cual la gestión anterior de la DREM, confunde la dación del permiso superficial hacia la asociación y no a la empresa, hecho que es subsanable durante el proceso de levantamiento de observaciones del referido estudio IGAC y que sugerimos, no debe ser impedimento para el desarrollo del proyecto comunal Planta de Beneficio, ya que es la Comunidad autora y ejecutora de tal proyecto.

- c) En las coordenadas indicadas en la Declaración de Compromiso Planta de Beneficio presentada por la empresa MARSS, existen actividades de beneficio en curso, entre ellas, el accionista de la empresa MARSS S.A, Andres Rentería Quispe (Minero Comunero), como se demuestra en el Oficio N° 735-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de su representada y entre otros que están a la espera de la aprobación, para la planificación correspondiente. Señala además, que no es correcto el argumento de la gestión anterior contenido en el Oficio N° 735-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, cuyo texto señala: "La empresa MARSS no desarrolla ninguna actividad minera de explotación ni beneficio, no es sujeto de formalización conforme lo exige el art. 4 del D. Leg. N° 1105.

Que, con fecha 23 de abril del 2015, el Gerente General de la empresa MARSS presentó copia certificada por notario público de la Escritura Pública de fecha 23 de abril del 2015, de Cesión en Uso que otorga la CC San Sebastián de Suyo a favor de Mineros Artesanales San Sebastián A.S, de un terreno superficial de 17.45 has. ubicado en el Paraje CEPROMS, las mismas que forman parte del predio de la Comunidad Campesina San Sebastián descrito, en la cláusula 1.1 del mismo instrumento, cuyas coordenadas se encuentran descritas en el Anexo 1 y Planos en el Anexo 2;

Que, con fecha 04 de marzo del 2015, mediante Oficio N° 007-2015/P MARSS S.A – "E.P" – SUYO, la empresa MARSS solicitó Audiencia a fin de que se le dé el uso de la palabra en atención al recurso impugnatorio presentado, derecho que le fue otorgado con fecha 23 de abril del 2015, conforme consta en el Acta de la misma fecha;

Que, revisado el expediente administrativo, consta el cargo de recepción del Oficio N° 084-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 10 de febrero del 2015, (por el cual se notificó la Resolución Directoral N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, que canceló la Declaración de Compromiso N° 200001146 del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, perteneciente a la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo), asimismo, el recurso presentado es de fecha, 02 de marzo del 2015, subsanado con escrito del 12 de marzo del 2015, en ese sentido; el recurso interpuesto





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 061 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 JUN 2015

ha sido planteado dentro de los plazos legales, establecidos en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, el proceso de formalización se inició desde el 19 de abril del 2012 hasta el 03 de diciembre del 2012, lapso de tiempo en el cual, en forma voluntaria, la empresa MARSS S.A presentó su Declaración de Compromiso (18 de junio del 2012), asignándose el código RNC N° 200001146, donde señaló que realiza actividades mineras de beneficio con 20 operarios en el derecho minero Giulianita, código N° 010335304;

Que, respecto a lo alegado por la recurrente, acerca de que: a) "cuenta con autorización de uso de terreno superficial de 17 has. que consta en el folio 326 y 327 del Libro de Actas de la Comunidad Campesina San Sebastián de Suyo, autorizado por asamblea general de fecha 29 de agosto del 2010. Autorización entregada a la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales San Sebastián como consta en su libro de actas en el folio 31, 32 y 33, de fecha 31 de septiembre del 2014, asimismo, la empresa MARSS S.A presenta título de concesión minera Mina Carmencita 1, código N° 030023205, con estudio de impacto ambiental (EIA)"; y, b) "Que, la formalización de la actividad de beneficio de minerales del paraje denominado CEPROMS, se encuentra a cargo de la empresa MARSS, cuyos accionistas son miembros activos de la Asociación de Pequeños Productores Mineros San Sebastián y de la empresa MARSS, motivo por el cual la gestión anterior de la DREM, confunde la dación del permiso superficial hacia la asociación y no a la empresa, hecho que es subsanable durante el proceso de levantamiento de observaciones del referido estudio IGAC y que sugerimos, no debe ser impedimento para el desarrollo del proyecto comunal Planta de Beneficio, ya que es la Comunidad autora y ejecutora de tal proyecto"; se ha procedido con revisar el expediente administrativo, encontrando que, en efecto, consta una copia certificada de un Acta de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina San Sebastián de Suyo, cuyo tenor literal señala en su **pagina 327: "Por acuerdo de todos los comuneros se acordó autorizar la entrega del área del terreno para el Centro de Procesamiento Metalúrgico San Sebastián, cuyo terreno es entregado a la Asociación de Pequeños mineros artesanales San Sebastián Suyo, cuya área es de 17 hectáreas (...)"**; es decir, que de acuerdo a tal documento, no es la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo quien tendría la autorización de uso del terreno superficial por parte de la Comunidad Campesina San Sebastián de Suyo para el Centro de Procesamiento Metalúrgico San Sebastián, sino la Asociación de Pequeños mineros artesanales San Sebastián Suyo;

Que, en este sentido, debe entenderse que la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, S.A, RUC N° 20525739555 e inscrita en la PE N° 11035761 del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral N° I – Sede Piura- Oficina Sullana, es la persona jurídica que ha presentado Declaración de Compromiso y que por lo tanto, como tal, se encontraba obligada a cumplir con cada uno de los requisitos para lograr su formalización, entre ellos, la autorización de uso del terreno superficial;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 061 – 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 JUN 2015

Que, mediante Oficio N° 011-2015/P.MARSS S.A – “E.P” –SUYO, del 23 de abril del 2015, la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, presentó copia certificada del **testimonio de escritura pública de fecha 23 de abril del 2015**, del Contrato de Cesión en Uso que otorga la Comunidad Campesina San Sebastián de Suyo a favor de la citada empresa; acuerdo de la comunidad campesina dado en asamblea de fecha **12 de abril del 2015**;

Que, al respecto cabe señalar que el Decreto Supremo N° 003-2013-EM “Establecen precisiones para la Formalización Minera a nivel nacional”, publicado en fecha 06 de febrero del 2013, fija los plazos para el cumplimiento de cada uno de los pasos del proceso de formalización: “1.- Declaración de Compromisos Presentada dentro de los plazos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, modificado por la Ley N° 29910, y debidamente registrada por el Gobierno Regional competente e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo del Ministerio de Energía y Minas; 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 05 de setiembre de 2013; **3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 16 de setiembre de 2013**; 4. Autorización de Uso de Aguas. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 25 de setiembre de 2013; y, 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. Los sujetos de formalización deberán cumplir con dicho requisito dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2013-EM “Fortalecen proceso de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal al amparo de los dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105”, publicada el 24 de agosto del 2013, señala en el numeral 2.2 del artículo 2 que: “...en los casos de pequeños mineros y mineros artesanales que realizan actividades en concesiones mineras en zonas permitidas en donde sus titulares hayan expresado su voluntad de celebrar contratos de explotación, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1105; y, que se encuentran listados en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 032-2014-EM, se aplicarán las facilidades dispuestas por el presente artículo; y, en consecuencia, podrán presentar los requisitos señalados en el numeral 2.1, así como la acreditación de la titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera hasta el 19 de abril del 2014”;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM “Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal” publicado en fecha 19 de abril del 2014, se señala en el ítem literalmente en su artículo 2 que: “mediante Resolución Ministerial del sector energía y Minas se aprobará el Registro de Saneamiento a los ciento veinte (120) días de concluido el proceso de





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 061 – 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 JUN 2015

formalización, considerando a los mineros informales señalados en el párrafo precedente que cumplan con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes”;

Que, asimismo, el numeral 1.3 Autorización de Uso del Terreno Superficial, del mencionado dispositivo normativo señala ad litteram: **“Los sujetos que declararon formalizar la actividad de beneficio de mineral, en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la Estrategia de Saneamiento deberán cumplir con presentar ante la autoridad regional competente, la Autorización del Titular del Terreno Superficial y el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para su aprobación. El incumplimiento de lo anterior dará como consecuencia su no inclusión en el Registro de Saneamiento y la paralización de la actividad de beneficio hasta la obtención del título habilitante y los demás permisos, licencias y autorizaciones de acuerdo al procedimiento regular establecido en las normas de la materia”;**

Que, el plazo de los 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del 19 de abril del 2014, venció indefectiblemente el **09 de octubre del 2014**, a dicho vencimiento, los sujetos de formalización que hubieran declarado desarrollar actividades de beneficio de mineral debieron haber presentado **hasta la fecha de vencimiento antes anotada, la autorización del titular para el uso del terreno superficial** y haber presentado el Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo;

Que, siendo así, se tiene que no se han encontrado vicios en el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo presentado el 09 de octubre del 2014 por la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, toda vez que la autorización de uso de terreno superficial presentada correspondía a la Asociación de mineros Artesanales San Sebastián, persona jurídica distinta al sujeto en formalización Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo- MARSS, inscrita en la PE N°11035761 del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral N° I – Sede Piura- Oficina Sullana; por lo que la cancelación de la Declaración de Compromiso de la recurrente declarada mediante Resolución Directoral N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, se encuentra arreglada a derecho, al no haber cumplido la recurrente con los requisitos de ley; establecidos en el artículo 4 del D. Leg. 1105.

Que, por su Mediante Oficio N° 011-2015/P MARSS S.A – “E.P” –SUYO, del 23 de abril del 2015, la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo, presento copia certificada del testimonio de escritura pública de fecha 23 de abril del 2015, del Contrato de Cesión en Uso que otorga la Comunidad Campesina San Sebastián de Suyo a favor de la citada empresa; acuerdo de la comunidad campesina dado en asamblea de fecha 12 de abril del 2015, sin embargo, dicha documentación resulta ser extemporánea, al haberse obtenido presuntamente la autorización de uso de terreno superficial cuando los plazos establecidos en el DS N° 029-2014-PCM habían precluido y más aún si con fecha 29 de agosto de 2010 se





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 061 – 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 JUN 2015

entregó el terreno de 17 has. a la Asociación de Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo y por otro lado, por asamblea del 12 de abril del 2015 la Comunidad Campesina San Sebastián de Suyo autoriza el uso de ese mismo terreno a favor de la empresa recurrente, observándose la falta de tracto sucesivo en los actos de disposición de la Comunidad Campesina, toda vez que no se observa en los actuados administrativos, la existencia de la revocación de la autorización de entrega del terreno a la Asociación de Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo;

Que, en tal sentido, es la empresa MARSS quien debió acreditar, dentro del plazo legal, esto es al 09 de octubre del 2014, que como tal, contaba con la Autorización de Uso del Terreno Superficial, hechos que no han ocurrido y que han ameritado la Cancelación de su Declaración de Compromiso; por lo que, la Resolución Directoral N° 010-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, en ese sentido, dicha resolución se encuentra arreglada a derecho, habiéndose procedido conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, conforme al cual, en el caso que el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley, como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro;

Que, respecto al argumento señalado por el recurrente, respecto a que, *en las coordenadas indicadas en la Declaración de Compromiso Planta de Beneficio presentada por la empresa MARSS, existen actividades de beneficio en curso, entre ellas, el accionista de la empresa MARSS S.A, Andrés Rentería Quispe (Minero Comunero), como se demuestra en el Oficio N° 735-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de su representada y entre otros que están a la espera de la aprobación, para la planificación correspondiente. Señala además, que no es correcto el argumento de la gestión anterior contenido en el Oficio N° 735-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, cuyo texto señala: "La empresa MARSS no desarrolla ninguna actividad minera de explotación ni beneficio, no es sujeto de formalización conforme lo exige el art. 4 del D. Leg. N° 1105";* cabe señalar que, conforme lo señala el citado oficio, las actividades encontradas el 08 de julio del 2014, se encontraban en **fase inicial**, resultando no ser lógico concluir que, a fecha de dación del D. Leg. N° 1105, esto es al 12 de abril del 2012, dichas actividades se encontraban en curso, máxime si el Sr. Andrés Rentería Quispe presentó su Declaración de Compromiso con fecha 30 de mayo del 2012, manifestando que viene realizando actividades mineras en las Concesiones Mineras Yurichan, código N° 030011004, Hans XX, código N° 030015704 y Palosantal, código N° 700004611, mas no en el Derecho Minero Giulianita donde la recurrente señala que se encuentra instalado su Centro de Procesamiento de Minerales, cuyo IGAC presentó para evaluación;

Que, en este sentido, la persona jurídica "MINEROS ARTESANALES SAN SEBASTIAN", no ha cumplido con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo y la Acreditación de Titularidad o Autorización de Uso de Terreno Superficial, conforme expresamente lo indica el DS N° 029-





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 061 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 JUN 2015

2014-PCM y en el plazo legal, por lo que, al haberse incumplido las normas detalladas en los párrafos anteriores, correspondía ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, conforme al cual, en el caso que el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley, como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro. Esto, trae como consecuencia lógica el cambio en la situación jurídica de los sujetos en formalización, quienes no han cumplido con el cronograma exigido para obtener y presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo y la Acreditación de Titularidad o Autorización de Uso de Terreno Superficial, procediéndose conforme a ley a cancelar la declaración de compromiso;

Por lo que de conformidad con la atribución establecida en el Decreto Legislativo 1105, la Ley N° 29910, Decreto Supremo N° 003-2013-EM, Decreto Supremo N° 032-2014-EM, Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Mineros Artesanales San Sebastián de Suyo – MARSS S.A, contra la Resolución Directoral N° 084-2015/GRP-420030-DR, por el cual se canceló del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso el RNC N° 2000001146, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese al administrado en su domicilio procesal, en modo y forma de ley.

**Artículo Tercero.-** Póngase a conocimiento del Superior Jerárquico.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. Héctor Olaya Castillo  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

